

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00139-00**.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : RUBYS LETICIA CHINCHIA ARIAS.
DEMANDADO : MIGUEL TRINIDAD ARRIETA MATTOS.

Entra al Despacho el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora RUBYS LETICIA CHINCHIA ARIAS, por conducto de apoderada judicial, contra el señor MIGUEL TRINIDAD ARRIETA MATTOS, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, se avizora que:

1. En el acápite de notificaciones, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, la información de cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora RUBYS LETICIA CHINCHIA ARIAS, a través de apoderada judicial, contra el señor MIGUEL TRINIDAD ARRIETA MATTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la togada IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE portadora de la T.P. No. 194.532 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora RUBYS LETICIA CHINCHIA ARIAS, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1e5ae5ef66edced036e747cc8e22e4d7fc6b21108c322f72a7d2e3cc6e141**

Documento generado en 19/05/2023 03:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>